



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (22) veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. CLINICA GENERAL DEL CARIBE

Ddo. LIBERTY SEGUROS S.A.

Rad. 080013153015 - 2022 - 00040 - 00

La CLINICA GENERAL DEL CARIBE instauró demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., de cuya revisión se extrae que no cumple los requisitos legales, en consideración a lo siguiente:

- Es presupuesto formal de la demanda consagrado en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P., el de expresar el nombre de las partes.
Para el caso concreto, al formular la demanda se indica que la actora es la Clínica General del Caribe y seguidamente se informa el NIT que la identifica y el nombre de su representante legal, no obstante se omite especificar el tipo de sociedad a la que pertenece, aspecto que no satisface la exigencia legal, pues no se expresa en forma completa el nombre de la persona jurídica.
- A su turno el numeral 10° de la misma disposición, impone a cargo de quien promueve la demanda, informar la dirección física y electrónica de las personas que fungen como representantes legales de las partes, presupuesto que es omitido por el actor.
- En cuanto a los anexos de la demanda, el artículo 84 ritual civil exige que con la demanda se acompañe el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, sin perjuicio de efectuar la manifestación prevenida en el inciso 3° del artículo 85 ídem.
Aun cuando el legislador ninguna carga adicional impuso respecto a manifestar la imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de alguna de las partes, no puede perderse de vista que siendo la demandada una sociedad anónima, se puede acceder a dicho documento a través de las cámaras de comercio y, bajo esta consideración deberá la actora aportar el mismo.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Téngase en cuenta que la labor del juez no está supeditada a verificar el cumplimiento de una determinada exigencia legal para esquivar la aportación de los anexos, sino que también valorará las circunstancias particulares del caso examinado; por lo que siendo de esta manera las cosas, ningún impedimento tendrá la ejecutante en la consecución del certificado de existencia y representación legal de la demandada, máxime cuando puede acceder al mismo a través de canales virtuales.

Ahora bien, tampoco puede soslayarse la circunstancia de que se radica la competencia del asunto, bajo el entendido de tener la sociedad demandada una sucursal en la ciudad de Barranquilla, situación que solamente puede ser verificada en el citado documento.

Con base a lo anterior, deberá subsanar tal falencia la demandante aportando el documento relacionado en párrafos anteriores.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

a93cb42d4f7dde89f9167f2ce35bc644e723740d8cc5e79ee8187a6696480a4f

Documento generado en 22/02/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

